

Grano, unico en el dia en dha Arreguia, por cuia  
razones, y por la ve quebraxne los Molinos de la Nibe  
ra opuerta con las abemias xeruita que ente mieu.  
Molino es el que podria quedar conuenie al Publico  
en los Caros de dhas Huebras, por lo que son de  
Dictamen los Señores M<sup>o</sup> Fructuoso  
se secuie dha Gracia; lo qual Enmendado  
por esta Ciudad: Acordo conceder y Concedio  
a dho Señor M<sup>o</sup> Antonio de Nobles la Gra  
cia que solicitada para la Fabrica de un  
Molino Arriero en la dha Arreguia de  
Simullena dandole el uso de la Agua de ella,  
y el Ferrero Valido de la Namblas  
de Roma, llama el Sitio q<sup>o</sup> llaman la Vuelta  
de Parmanco del Camaron; y por el  
Doxes Dominio que esta Ciudad tiene de  
sus Aguas y Ferreros Validos, Pignora y  
graba con el Tomo enfiteuico de cinco reales  
y Diez y siete mrs de Nello que ha de  
pagar anualmente a los Propios de esta  
Ciudad, y au M<sup>o</sup> Alordomo que o<sup>o</sup> fueres  
en su nombre heido la oportuna Pago, cum  
plido que sea el año de esta U<sup>o</sup>, y Subre  
libramente los demar; y para que como  
a la Comunidad, y se le haga cargo de  
M<sup>o</sup> Alordomo de Propio, se le pare la Com

